



Universidad Nacional de La Plata  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Decanato

---

La Plata, 29 de mayo de 2007.-

VISTO:

Que el dictado de la Resolución N° 28/07, por la que se ha dispuesto reglamentar el régimen de inscripción de aquellas personas privadas de libertad en las mesas de exámenes libres y en los cursos por promoción, ha generado diversas presentaciones reclamando su derogación o modificación; se alega en ellas que la misma resultaría violatoria de principios constitucionales y discriminaría a los estudiantes privados de la libertad, en tanto les impediría -en forma arbitraria- el ejercicio del derecho a la educación; a ello se refieren las siguientes actuaciones: a) Expediente 100-005954/07 “DEMATTI de ALAYE Adelina: Pone en conocimiento de las graves consecuencias para los detenidos en unidades penitenciarias que estudian en la Facultad de Ciencias Jurídicas a partir del dictado de la Resolución 28/07 de esa unidad académica”; b) Expediente 100-005990/07 “Secretaría de la Presidencia: Eleva nota de la Secretaría de Derechos Humanos – Gobierno de la Provincia de Buenos Aires referente a la Resolución 28 dictada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuanto a la restricción de acceso a los estudiantes privados de la libertad a rendir examen en mesas libres y cursar materias por promoción”; c) Expediente 400-3689/07 “Estudiantes de distintas unidades penitenciarias: Elevan recurso de reconsideración y apelación en subsidio, contra la resolución que dispuso restringir el ingreso de los alumnos privados de la libertad al ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales”, entre otros planteos.

Que esta Facultad ha firmado un Convenio de Cooperación Académica con el Ministerio de Justicia “*con el objeto de ... optimizar recursos y mejorar las posibilidades de acceso de los internos alojados en unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Bonaerense a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*” (Cláusula Primera).

Y CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho inherente a la condición humana, vehículo para el pleno desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad (conf. Art. 13 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Que el derecho a la educación se encuentra receptado en la Constitución Nacional en los Arts. 14 y 75, inc. 17), 18) y 19).

Que similar reconocimiento realizan instrumentos internacionales de Derechos Humanos que poseen jerarquía constitucional (Art. 75, inc. 22 C.N.), tales como la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. 12) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 26).

Que, en consonancia con las referidas disposiciones, el Congreso de la Nación ha sancionado la Ley de Educación Nacional 26.206, que en su Capítulo XII regula la educación en contextos de privación de libertad, a la que caracteriza como *“la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno”* (art. 55), y continúa estableciendo que: *“el ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro”* (Art. op.cit.).

Que, asimismo, la citada normativa establece entre los objetivos de esta modalidad, *el favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior”* (Art. 56, inc. c).

Que este tema también está contenido en las leyes de ejecución penal, tanto la federal 24.660 (Arts. 134 a 142), como la bonaerense 12.256 (Arts. 38, 40 y 41).

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Educación Superior 24.521: *“son objetivos de la educación superior ... profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades”* (Art. 4, inc. e); y son derechos de los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior: *“...(el) acceso al sistema sin discriminaciones de ningún tipo”* (Art. 13, inc. a).

Que, finalmente, los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, determinan que *“todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana”* son principios rectores que tampoco se pueden desconocer.

En síntesis, que las personas privadas de libertad poseen el pleno derecho a acceder a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades, no pudiendo constituir la situación de restricción de la libertad un obstáculo para su goce.

Y que, a los fines de monitorear el cumplimiento e implementar mecanismos para evaluar en el proceso educativo de los internos la incidencia del convenio en la conducta de las personas sometidas al régimen y la eficacia del convenio marco suscripto entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Ministerio de Justicia, se considera oportuno la creación de una *“comisión de seguimiento”*, integrada por el señor Decano y representantes de la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense, cuyo funcionamiento será posteriormente reglamentada.

POR ELLO, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

RESUELVE:

**Artículo 1º** - Abrogar las resoluciones N° 28/07 del 14 de marzo de 2007 y N° 66/07 del 28 de marzo de 2007.

**Artículo 2º** - Crear la comisión de seguimiento del convenio marco suscripto entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Servicio Penitenciario Bonaerense, la que estará integrada de la siguiente manera: el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales o quien este designe a tal fin, un representante de la Defensoría ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, un representante del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, un representante del Servicio Penitenciario Bonaerense y un representante a propuesta del Claustro de Estudiantes.

Invítase a las partes integrantes a que en el plazo de diez (10) días de anoticiados de la presente, procedan a designar a sus representantes.

Son objetivos y misiones de la Comisión:

- a) Coordinar la implementación y ejecución del convenio.
- b) Supervisar el desenvolvimiento de los actores docentes y alumnos en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el acuerdo.
- c) Promover acciones para facilitar el acceso a la educación superior de las personas privadas de la libertad.
- d) Proponer las modificaciones al convenio que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Evaluar la incidencia de la aplicación del convenio en el proceso de reinserción de los internos.

La Comisión podrá dictarse su propio reglamento de funcionamiento.

**Artículo 3º** - Regístrese. Dése conocimiento al Honorable Consejo Académico. Cumplido, comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria, a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, al Área de Enseñanza, al Centro de Estudiantes y al Área de Informática y Comunicación Visual a efectos de que lo publique en el ítem resoluciones de [www.jursoc.unlp.edu.ar](http://www.jursoc.unlp.edu.ar), al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, al Servicio Penitenciario Bonaerense y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

**RESOLUCIÓN N° 131/07**